



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 128/18

Sucre,.....de noviembre de 2018

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO DE LA RECOLETA

Sra. Teresa Miguelina Sandy Muñoz
ALCALDESA (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en fecha 25 de octubre de 2018, mediante Hoja de Ruta No. CM - 3073, ingresa a Presidencia del Concejo Municipal, la Nota CITE DESPACHO N° 1002/2018, adjuntando Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria como PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO DE LA RECOLETA, el mismo que fue derivado a los Asesores en Sesión Ordinaria de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal en fecha 26 de octubre de 2018, para su análisis e informe.

Que, la Resolución Autónoma Municipal del Concejo Municipal de Sucre, No.418/18, de 22 de octubre de 2018, establece en su Artículo 1º La Constitución de la Comisión Mixta integrada por: ESCUELA TALLER SUCRE, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO, SECRETARIA MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO Y LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Que, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) del 17 de octubre de 2003; en el artículo 2, párrafo 1) sostiene "Se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan, como parte integrante de su patrimonio cultural.

Que, este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo al Informe U.M.M.PAT. HIST. – PRHAS CITE N° 703/2018, EL Lic. Weimar Ramallo Sosa, Director de Turismo G.A.M.S. dando respuesta a la solicitud de ficha de catalogación para la declaratoria como Patrimonio Histórico se encuentra el TEMPLO DE LA RECOLETA, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal 003/1998 por el Concejo Municipal de Sucre.

Que, en respuesta a la nota CITE D.M.T. N° 397/2018, enviada por la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, derivada por la Arq. Yolanda Tirado V., Directora Patrimonio Histórico G.A.M.S., en complementación a los informes referentes a la Declaratoria de Bienes Patrimoniales Municipales de Edificios Coloniales, adjunta documentación relacionada a la Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre al Templo de la Recoleta, para su conocimiento y consideración.



Plaza 25 de Mayo N°1

Teléfono: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00951) 4-6440926

E-mail: concejo@cmmsucre.gob.bo - Casilla 778

www.cmmsucre.gob.bo

Sucre - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, Conforme al Dictamen N° 018/18 de la Comisión de Patrimonio, para la Declaratoria de Patrimonio Municipal de Sucre al **"TEMPLO DE LA RECOLETA"** en su parte resolutive establece "pronunciarse favorablemente para la viabilidad y continuidad del trámite a efectuarse para la declaratoria como patrimonio municipal del inmueble **"TEMPLO DE LA RECOLETA"**".

Que, mediante el levantamiento topográfico CITE: TOP. PRAHS-GAMS 276/2017, del mes de octubre de 2017, elaborado por el Top. Abel Benigno Escobar Pérez, a la Arq. Yolanda Tirado Valencia, Directora de la U.M.M.P.H.-PRAHS, hace referencia a la ubicación del predio y al trabajo de levantamiento topográfico realizado, donde se establece el Código Catastral Actual N° D-4, M-1, L-1 y Código Catastral Nuevo D-4, M-1, L-1, donde se hace notar que todos los límites de propiedad se encuentran determinados y consolidados por muros propios y claramente identificados adjuntándose todos los vértices coordinados del perímetro de intervención del inmueble, en el sistema WGS-84 zona 20 sur., asimismo constan los datos técnicos de Ubicación, Departamento: Chuquisaca, Provincia: Oropeza, Municipio: Sucre, Distrito: 1, Colindancias: Nor Este: Calle Topater, Sur Este: Calle Cacique Titu, Nor Oeste: calle Polanco Reg. 04-001-6.5, Sur Oeste: Predio 04-001-9,10,11,12,13,15,16, 909, 823,822,821,820,819 y 818, con una Superficie de 22.442.02 m2. y una descripción de los equipos utilizados para el trabajo de campo y de gabinete.

Que, mediante Informe Legal de Pertinencia con registro GAMS-SMTC N° 017/17 y con el visto bueno del Abog. Marco A. Villegas, Asesor de la SMTC en sus conclusiones y recomendaciones establece:

El **"TEMPLO DE LA RECOLETA Y LA CRIPTA"**, reviste alto interés patrimonial histórico y arquitectónico, y conforme los parámetros y lo establecido en la Constitución Política del Estado respecto a la riqueza patrimonial y cultural, debe ser considerado un sitio patrimonial.

Las características arquitectónicas y la importancia de los hechos históricos suscitados en este sitio tiene, la afluencia geopolítica y socio culturales hacia la sociedad, hacen del **"TEMPLO DE LA RECOLETA Y LA CRIPTA"**, testigo del desarrollo histórico cultural de nuestro municipio del país y de Latinoamérica.

El estado de conservación detallado en el proceso de catalogación, amerita la intervención inmediata del órgano o instancias competentes a efectos del cumplimiento de las competencias establecidas en la Constitución.

Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la competencia de preservación conservación y salvaguarda está establecida para nivel de gobierno Local del Municipio, en consecuencia corresponde al Gobierno Municipal asumir las acciones necesarias para el cumplimiento y el ejercicio de esa competencia.

Se concluye que, conforme dispone la Ley Autónoma de Patrimonio (Ley N° 43 de 2014), es necesaria la emisión de la Ley Municipal de Declaratoria Patrimonial, a efectos de que el Municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten intereses patrimoniales y cumplen con el parámetro establecidos por los instrumentos Internacionales y Constitucionales.

Asimismo, se concluye con la necesidad de la elaboración de un proyecto de Ley de Declaratoria de Patrimonio Municipal El Templo de La Recoleta y Cripta, proyección inmediata de las acciones así como la programación de recursos financieros, necesarios para asumir la salvaguarda, valoración y promoción del Templo DE LA RECOLETA Y LA CRIPTA QUE SE ENCUENTRA EN EL SUBSUELO DEL INMUEBLE, como sitio de alto interés patrimonial para el municipio de Sucre. En base a los antecedentes se elaboró el Proyecto de Ley Municipal adjunto a efectos de declarar Patrimonio Municipal al **"TEMPLO DE LA RECOLETA"**





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RECOMENDACION. –

Que, se recomienda la Ley Declaratoria de Bien Patrimonial Municipal y proyección inmediata de las acciones, así como la programación de recursos financieros, necesarios para asumir la conservación, valoración y promoción del bien patrimonial municipal Templo de la Recoleta y Cripta, como sitio de alto interés patrimonial para el municipio de Sucre. Por todos los antecedentes, base legal y las conclusiones se recomienda remitir el Proyecto de Ley a la M.A.E., para su posterior remisión al CONCEJO MUNICIPAL.

Que, la Dirección General de Gestión Legal, remite a la M.A.E. el informe N° 1526/2018, del Proyecto de para la Declaratoria de Inmueble como Patrimonio Municipal "TEMPLO DE LA RECOLETA" emitido por los Abogados, Lic. María Soledad Peñafiel Bravo, Asesora Jurídica GAMS, Nelly Tumiri Condori, Jefa Jurídica GAMS., Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, Abog. Unidad Jurídica GAMS, quienes en sus recomendaciones y conclusiones del referido informe establecen:

- Que, revisados los antecedentes del presente proyecto de Ley Municipal para la Declaratoria como Patrimonio Municipal "TEMPLO DE LA RECOLETA" se hace evidente que el mismo cumple con el procedimiento legislativo establecido en el art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Que, los Informes Técnicos y Legales elaborados por las instancias pertinentes han justificado la necesidad de declarar el inmueble "TEMPLO DE LA RECOLETA" mediante Ley Municipal recomendando proseguir con los trámites necesarios hasta su aprobación correspondiente.
- Que, de la revisión del proyecto de Ley se hace evidente que el mismo no trasgrede la norma en actual vigencia.

En ese entendido y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 16 núm. 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales se recomienda remitir el Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria como patrimonio Municipal "TEMPLO DE LA RECOLETA" al Concejo Municipal.

Que el informe de La Dirección General de Gestión Legal GAMS, Informe de Comisión Revisora N° 761/2018, establece entre sus conclusiones y recomendaciones:

1.- Por la importancia que reviste para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, generar una relación interinstitucional más estrecha para una mejor gestión que culmine con resultados que beneficien a ambas instancias y por ende a la población en su conjunto, se recomienda proceder con la APROBACION DE LA DECLARATORIA DE INMUEBLE COMO PATRIMONIO MUNICIPAL DEL TEMPLO DE LA RECOLETA, para su prosecución del mismo cumpliendo con la normativa y procedimiento establecido en el Art. 23 num. 4 de la Ley 482 y los informes técnicos legales justifican la necesidad de declaratoria de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 16 num. 4 de la Ley 482.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272 reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

En este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los gobiernos autónomos municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Que, por otra parte el artículo 99, parágrafos I, II, de la señalada Constitución Política consagra que el patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el estado -entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local, garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

En ese marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos – como se ha mencionado – en el artículo 302, parágrafo I de nuestro Texto Supremo.

Que, el artículo 86 parágrafo I en el marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, siendo la principal finalidad de dichas labores la de salvaguarda y disfrute de la riqueza patrimonial.

Cabe citar dentro de las normas aplicables en el país las integradas en este bloque de constitucionalidad emergentes de los convenios y tratados internacionales, como los de la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones:

Que, la Constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

La Unesco establece también que: la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor. Define a todo bien cultural a partir del significado que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972. Ratificada por Bolivia en el D. S. N° 13347, de 5 de febrero de 1976.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la UNESCO es el organismo de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que establece directrices y lineamientos en las políticas de conservación, restauración, etc. del patrimonio histórico, cultural y artístico de carácter mundial.

Las entidades colaboradoras con este organismo en materia de patrimonio son: el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el ICOM (Comité Internacional de los Museos) y la UIA (Unión Internacional de Arquitectos).

Entre los artículos aplicables podemos citar: "... Art. 1: A los efectos de la presente Convención se considerará "PATRIMONIO CULTURAL:

- Los monumentos, obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia..."

"... Art. 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2..."

"... Art. 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico...."

Es en este sentido que la Agencia de Cooperación Española, a través de su Programa de Patrimonio para el Desarrollo, está cofinanciando este proyecto y su ejecución.

"... Art. 5: Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio;





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;"

Que, la denominada anteriormente Sociedad de las Naciones (ahora ONU) y la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual han participado en la elaboración de documentos de referencia internacional en el ámbito de la conservación, restauración y actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Cultural y Artístico, como son la Carta de Atenas de (1931), la Carta de Venecia (1964), y la más reciente Carta de Cracovia (2000).

En referencia a la **LEY NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO** en el **CAPITULO VII DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO**, se debe citar lo siguiente.

En el artículo 36 inciso I, la Ley Nacional del Patrimonio Cultural Boliviano establece que el nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en razón del interés especial que revista un bien o la manifestación para comunidades de sus territorios, estas declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, podrán ser reconocidas por el nivel central como patrimonio cultural Boliviano.

Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional el 13 de diciembre de 1991 ante la UNESCO haya sido declarada "PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD" inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

La facultad Municipal de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos compromete a realizar las acciones administrativas pertinentes en beneficio de estas obras de carácter monumental, arquitectónico, patrimonial histórico y su riqueza, no solo material sino inmaterial.

A efectos de la justificación de este instrumento legal autonómico, de declaratoria de patrimonio cultural, se establece que todo bien cultural será definido a partir del significado que le atribuyamos, puesto que la comunidad no conoce en su verdadera dimensión o escala, la riqueza patrimonial e histórica que fue decisoria en los procesos de consolidación, no solo de nuestro medio sino a nivel internacional, situación que origina la falta de identificación de la población con su patrimonio, lo que conlleva una falta de protección, por ello no propicia su desarrollo, siendo de vital importancia la difusión y gestión de puesta en valor para revertir dicho diagnóstico.

Que, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del interés de la ciudadanía, toda vez que la presente Ley reviste un bien o manifestación cultural material, debe emprender las gestiones que sean necesarias, para su puesta en valor, situación por la cual emite la respectiva Declaratoria De Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, en el marco de su jurisdicción y competencia.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

El PRAHS, Asociación Civil sin fines de lucro, institución vinculada a la gestión del Patrimonio Cultural de Sucre, componente de la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico – PRAHS tiene las competencias delegadas de Gestión del Patrimonio, generación de estrategias, programas, planes proyectos y actividades relacionadas; con el objetivo de generar desarrollo social y económico con inclusión y accesibilidad.

Es así que el PRAHS., trabajando por el futuro del Patrimonio, se adscribe a la gestión del Patrimonio, planteando al Gobierno Autónomo Municipal, la presente propuesta de Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre al Templo de la Recoleta, con el respaldo técnico e histórico correspondiente, al amparo del marco jurídico vigente; La Ley del Patrimonio Boliviano y la Ley Autonómica 43/14, referida al Patrimonio Cultural Municipal.

FUNDAMENTO JURÍDICO. –

Que, conforme lo establecido por la Constitución Política del Estado en su art. 410, párrafo II), que la constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, haciendo énfasis al contenido constitucional que ve más allá del propio texto constitucional, lo denominado como bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país.

Que, conforme establece la constitución la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, dentro de las normas aplicables en el país emergente de convenios y tratados internacionales, como la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones.

Que, la constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural; La UNESCO establece también que: la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor, de lo mencionado se desarrolla a continuación el marco jurídico pertinente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Artículo 99. I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

En su párrafo II. "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley".





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

El parágrafo III. Indica: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental la presente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

El Artículo 302. I. señala: Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción numeral 16 "Promoción y conservación de Cultura, Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

LEY 530 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

De la merituada Ley de Patrimonio Cultural, entre sus preceptos más importantes establece lo siguiente:

Artículo 10 (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE)

I "son bienes culturales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal..."

En el CAPITULO VII DECLATORIAS DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO.

Artículo 34 (DECLATORIAS DE PATRIMONIO)

I "Los órganos legislativos del Nivel Central de Estado y de las entidades territoriales autónomas, conforme sus atribuciones y competencias emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural"

III La declaratoria de Patrimonio cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural, portadora de esa entidad."

Artículo 48 (SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN)

I "La protección del Patrimonio cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino también de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y facilite su valoración"

D.S. N° 05918, DECLARACIÓN DE TESOROS CULTURALES DE LA NACIÓN

Artículo 1.- De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, declarase tesoro cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República.

Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas, ejemplo:

- a) Arquitectura.-Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "Andrés Ibáñez"

Según la Ley Marco De Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley 031 del 19 de julio de 2010 entre sus aspectos más relevantes en el tema cultural establece lo siguiente:

Artículo 86, (PATRIMONIO CULTURAL)

III "De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del parágrafo I del artículo 302 de la constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- 1 "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización..."
- 2 "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros en la Ley Nacionales del Patrimonio Cultural"
- 3 "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales"

Artículo 95.- (Turismo)

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Parágrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

LEY 292, LEY GENERAL DE TURISMO BOLIVIA

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- (Objetivos del Turismo) El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos:

- a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas ínter e interculturales.
- b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisivo a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.
- c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural.
- g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.

Artículo 4.- (Importancia y Posicionamiento Estratégico del Turismo)

I. La importancia estratégica del turismo radica en:

- a) Revalorizar el patrimonio natural y cultural de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro Bolivianas.
- b) Contribuir en el establecimiento de relaciones de carácter social, cultural y económico entre los visitantes y las poblaciones receptoras.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- c) Respetar y conservar el medio ambiente, de manera progresiva e interrelacionado con la diversidad cultural.
- d) Constituirse en una actividad económica integrante de la matriz productiva nacional, estratégica y exportadora de servicios turísticos.

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 43/14

Que, La Ley de Patrimonio Material Cultural del Municipio de Sucre establece los siguientes:

Artículo 1.- (OBJETO).

"La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re-funcionalización, gestión, gestión, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre"

Artículo 33 (DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

"A efectos de la presente Ley se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble e inmueble"

Artículo 34 (MECANISMO DE LA DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

- I. "La declaratoria se efectuará mediante ley Municipal Autónoma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del ejecutivo Municipal de Sucre"

Artículo 36 (REGISTRO PÚBLICO)

"Todo Bien Patrimonial Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". El Ejecutivo Municipal delegará a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro debe ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera".

ANTECEDENTES DE LA ARQUITECTURA RELIGIOSA EN LA CIUDAD DE SUCRE.-

La arquitectura religiosa, constituye un factor fundamental para la colonización española, por lo que es necesario comprender el significado social e influencia que tuvo. La conquista española se realizó bajo el abrigo de la religión católica y como portadores de esta se encontraban el clero secular, además de los frailes y monjas distribuidos en varias órdenes religiosas. La autoridad moral estaba basada en la doctrina cristiana de un Dios compasivo y la autoridad institucional de los sacramentos apoyados por un tiempo en la corona. Pedro Anzures al llegar a la Villa de Plata repartió solares a la Iglesia, Cabildos, Obispo, Conquistadores y pueblo.

Con la llegada de las diferentes religiosas y religiosos a la ciudad, se inicia una especie de fiebre constructiva con el propósito de tener lo más pronto posible sus templos y conventos donde poder iniciar rápidamente su labor catequista. La construcción y sostenimiento del Templo se realizaba con una parte de los diezmos que todos estaban obligados a pagar. La Villa de Plata es elegida además como nuevo Obispado con jurisdicción sobre el Collasuyo hasta el Paraguay y desembocadura del Río la Plata.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ANTECEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TEMPLO DE LA RECOLETA.-

Llamada también Iglesia y Convento de Santa Ana de Monte Sión, fue construida el año 1601. La Iglesia conserva muy poco de su estructura original, que según datos del padre Mendoza (1650), es muy parecida con la recoleta de Cuzco.

A principios del siglo XX la iglesia fue sustituida por otra neogótica. Guarda en el coro alto, una de las sillerías más hermosas de Bolivia, tallada en madera de cedro, de estilo barroco mestizo, por Juan Giménez de Villarreal en la segunda mitad del siglo XVII, representa el martirio de los santos franciscanos en Nagasaki, Japón.

Comenzada a construir en 1600, el conjunto de Convento e iglesia de la Recoleta conserva las líneas de una construcción colonial.

Al interior de la iglesia se conserva la sillería del coro, obra de especial interés por la perfección de sus tallas en madera de cedro. En, el convento se vino formando una interesante biblioteca que desgraciadamente sufrió gran deterioro al constituirse el convento en cuartel general durante las guerras de la independencia; reorganizada en 1837, aún conserva hoy día más de 20.000 volúmenes. El tercer patio del convento está ocupado hoy por el Museo de la Recoleta, en el que destacan las tallas de las "Tierras de Misiones", y la colección numismática. En la capilla de Santa Justa, se conservan las reliquias de esta santa que fueron enviadas desde Roma. Como dato curioso, en la huerta del convento se conserva todavía un gigantesco cedro que es el mismo al que los indios Charcas rendían culto totémico cuando llegaron los españoles en 1538; ese mismo árbol habría sido el motivo para la fundación del convento y de la iglesia en este lugar. Este árbol milenario fue declarado monumento nacional por ley de la República en 1965.

El Templo de La Recoleta, es el principal entre los templos identificados en el proceso de catalogación de la riqueza patrimonial realizado en la década de los 90', en el municipio de Sucre tarea realizada por El Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre - PRAHS, no debe olvidarse que desde 1991, la ciudad de Sucre ha sido declarada como patrimonio de la humanidad por la UNESCO, no siendo ese el primer hito en el que para el país realzo la importancia de su patrimonio, existen varios momentos anteriores en los que más allá del reconocimiento patrimonial de la capital del municipio por los organismos internacionales, se dio también importancia a la riqueza patrimonial por iniciativa propia, de esa manera mediante reconocimientos nacionales y locales, se ha identificado previa a la declaratoria de la UNESCO, algunos monumentos en el territorio municipal.

Desde la creación del PRAHS, esta entidad sin fines de lucro ha desarrollado sus esfuerzos tratando de aportar en la preservación del patrimonio municipal, entre el PRAHS y el Municipio se han logrado importantes avances hacia un pleno involucramiento y compromiso de hacer del patrimonio el motor del desarrollo de nuestra ciudad y las áreas rurales del municipio, en emergencia de lo cual, se ha encargado al PRAHS desarrollar los procesos de declaratoria ante el peligro inminente del deterioro o destrucción de los bienes Catalogados.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Ubicación.-

Conforme la descripción desarrollada en el catálogo de bienes patrimoniales urbanos Templo de la Recoleta, se encuentra en:

Bolivia.
Departamento de Chuquisaca.
Provincia Oropeza.
Municipio de Sucre.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Componentes.-

Según el catálogo de bienes urbanos adjunto, el inmueble y sitio está compuesto de:

Llamada también Iglesia y Convento de Santa Ana de Monte Sión, fue construida el año 1601. La Iglesia conserva muy poco de su estructura original, que según datos del padre Mendoza (1650), es muy parecida con la recoleta de Cuzco.

A principios del siglo XX la iglesia fue sustituida por otra neogótica. Guarda en el coro alto, una de las silleras más hermosas de Bolivia, tallada en madera de cedro, de estilo barroco mestizo, por Juan Giménez de Villarreal en la segunda mitad del siglo XVII, representa el martirio de los santos franciscanos en Nagasaki, Japón.

Comenzada a construir en 1600, el conjunto de Convento e iglesia de la Recoleta conserva las líneas de una construcción colonial.

Al interior de la iglesia se conserva la sillería del coro, obra de especial interés por la perfección de sus tallas en madera de cedro. En, el convento se vino formando una interesante biblioteca que desgraciadamente sufrió gran deterioro al constituirse el convento en cuartel general durante las guerras de la independencia; reorganizada en 1837, aún conserva hoy día más de 20.000 volúmenes. El tercer patio del convento está ocupado hoy por el Museo de la Recoleta, en el que destacan las tallas de las "Tierras de Misiones", y la colección numismática. En la capilla de Santa Justa, se conservan las reliquias de esta santa que fueron enviadas desde Roma. Como dato curioso, en la huerta del convento se conserva todavía un gigantesco cedro que es el mismo al que los indios Charcas rendían culto totémico cuando llegaron los españoles en 1538; ese mismo árbol habría sido el motivo para la fundación del convento y de la iglesia en este lugar. Este árbol milenario fue declarado monumento nacional por ley de la República en 1965.

Superficie.-

Según el proyecto el sitio con todos sus componentes abarca una superficie aproximada de:

RECOLETA (Según plano).

AREA DE TEMPLO Y SACRISTIA	880.20 m2.
AREA DE CONVENTO Y JARDINES	8.189.48 m2.
AREA DE COLEGIO, HUERTOS Y AREA VERDE	13.372.34 m2.
Total Superficie. (m2)	22.442.02 m2.

Propietario.-

IGLESIA CATÓLICA – ARZOBISPADO DE LA CAPITAL.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley General del Turismo en Bolivia, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria de 01 de noviembre de 2018, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 128/18, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO DE LA RECOLETA

DECRETA:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 128/18

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO DE LA RECOLETA

ARTICULO 1º. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al "Templo de la Recoleta".

ARTICULO 2º (FINALIDAD) La presente Ley tiene por finalidad la conservación, revalorización y promoción del templo de La Recoleta, para la preservación de los bienes culturales materiales inamovibles que tienen un valor arquitectónico e histórico.

ARTÍCULO 3º. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene como marco competencial las siguientes normas:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031.
- 3.- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.
- 4.- Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530.
- 5.- Ley General de Turismo Bolivia N° 292.
- 6.- Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre N° 43/14.

ARTICULO 4º. (AUTORIDAD COMPETENTE).- La autoridad competente para el cumplimiento de la presente Ley, en el marco de sus atribuciones, políticas, planes y programas es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico de Sucre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Autónoma Municipal 43/2014, de Patrimonio cultural Material del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria, en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autónoma Municipal 43/2014.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - Para el cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma, el Ejecutivo Municipal deberá tomar todos los recaudos necesarios, técnicos legales, administrativos que así correspondan.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION UNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

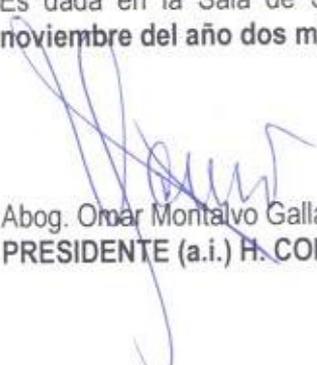


CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 128/18, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Sucre, el primero (1º) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA DEL H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 128/18, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO DE LA RECOLETA, a los... 07... días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.


Sra. Teresa Miguelina Sandy Muñoz
ALCALDESA (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

